



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 20 DE Noviembre DEL 2019

VISTO:

El expediente N° 21919-2019-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 09835-2019-PP/MINSA de fecha de ingreso 09 de setiembre de 2019, sobre cumplimiento de sentencia judicial a favor de la servidora Matilde Leticia GUTIERREZ DE DE LA MELENA, y el Informe Técnico N° 825-2019-UIE-OP-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4° de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece como principio general, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";

Que, mediante Oficio N° 09835-2019-PP/MINSA de fecha de ingreso 09 de setiembre de 2019, el Procurador Público del Ministerio de Salud, hace de conocimiento que el proceso judicial incoado por la servidora Matilde Leticia Gutierrez De De La Melena, sobre nulidad de resolución administrativa, ha sido declarada fundada mediante sentencia de fecha 13 de octubre de 2016, la misma que en apelación ha sido confirmada por la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N° 14 de fecha 17 de octubre de 2018, por lo cual, habiendo quedado consentida dicha sentencia, requiere que se dé cumplimiento a lo dispuesto y se emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la citada servidora el pago por concepto de guardias de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° numeral f) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, más los reintegros e intereses legales que correspondan;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 11° literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27669, "La enfermera tiene derecho a que Las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas. (...) La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
- Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal."



Que, es importante señalar que de acuerdo a las constancias anuales mensualizadas de haberes de doña Matilde Leticia Gutierrez De De La Melena del periodo comprendido desde enero 2002 hasta agosto de 2017, se aprecia que como monto de remuneración básica se le ha venido abonando la suma de S/ 50.00 soles mensuales, el cual, fue dispuesto mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM que establecía, a partir del 01 de setiembre del año 2001, incrementar a cincuenta y 00/100 soles, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarios para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, siendo que en su artículo 4° denominado "**Precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM**", se establece: "**Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se**

refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficio, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, (...).";

Que, teniéndose en cuenta lo reseñado precedentemente y estando a que el pago por guardias hospitalarias, se enmarca en el rubro "otra retribución", se precisa que, para el cálculo de pago de las referidas guardias se debe tener en cuenta la remuneración básica dispuesta por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señalado a continuación:

Decreto Supremo N° 028-89-PCM



PROFESIONAL	NIVEL	D.S. 028-89-PCM
		REM. BASICA
ENFERMEROS	14	0.06
	13	0.05
	12	0.05
	11	0.04
	10	0.04

Fuente: Niveles Remunerativos del Personal Profesional de la Salud a Nivel Pliego Ministerio de Salud Activos – Cuadro N° 4
Elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINS

Que, de acuerdo a lo prescrito por la sentencia judicial confirmada por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cálculo de pago de guardias hospitalarias de la servidora Matilde Leticia Gutierrez De De La Melena debe realizarse teniéndose en cuenta lo prescrito por la Ley N° 27669 concordante con el artículo 11° literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, el cual, se encontró vigente desde el 23 de junio del 2002;

Que, a efectos de determinar hasta qué fecha el cálculo de pago por concepto de guardias hospitalarias de los profesionales enfermeros debía ser realizado en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA; debe precisarse lo siguiente: a) De conformidad con la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a partir del 01 de octubre de 2013, se aprobó el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud; entre estos el profesional de salud enfermero; y, b) Mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF –vigente desde el 11 de agosto de 2017- se establecen en montos fijos la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, por lo cual, correspondía dejar de aplicar la metodología de pago prevista por el Reglamento de la Ley N° 27669;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde que el cálculo de pago por concepto de guardias de la servidora Matilde Leticia Gutierrez De De La Melena, se realice teniendo en cuenta lo previsto en el literal f) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, vigente desde el 23 de junio de 2002 hasta el 10 de agosto de 2017, precisándose qué, a partir del 01 de octubre de 2013, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF;

Que, teniéndose a la vista el Informe Situacional Actual N° 2789-2019, las Resoluciones Administrativas y Directorales que aprueban la programación de servicio de guardia del personal de esta institución, las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora Matilde Leticia Gutierrez De De La Melena, se verifica que, debe reintegrársele la suma de S/ 107.74 (ciento siete con 74/100 soles) por concepto de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 1,525.75 (un mil quinientos veinticinco con 75/100 soles) por concepto de intereses legales, conforme obra en el cuadro denominado "Anexo 1", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 825-2019-UIE-OP-HNAL, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de esta Oficina, concluye manifestado que, resulta necesario emitir el acto resolutivo reintegrándole la suma de S/ 107.74 (ciento siete con 74/100 soles) por concepto de pago de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 1,525.75 (un mil quinientos veinticinco con 75/100 soles) por intereses legales a la servidora Matilde Leticia Gutierrez De De La Melena, en cumplimiento de la sentencia confirmatoria expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 26924-2014-0-18-01-JR-LA-73;

Con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 005-2019-MINSA, que delega en las Oficinas de Recursos o la que haga sus veces, la facultad de formalizar entre otras acciones de personal el reconocimiento de reintegros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - REINTEGRAR, por única vez a favor de la servidora **Matilde Leticia GUTIERREZ DE LA MELENA**, la suma de S/ 107.74 (ciento siete con 74/100 soles) por concepto de pago de guardias hospitalarias y la suma de S/ 1,525.75 (un mil quinientos veinticinco con 75/100 soles) por concepto de intereses legales, del periodo comprendido desde el 23 de junio de 2002 hasta agosto de 2017, de acuerdo al detalle de cálculo realizado y obrante en el **"Anexo 1"**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; en estricto cumplimiento de la sentencia confirmatoria expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 26924-2014-0-18-01-JR-LA-73.

Artículo 2°. - NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la interesada, a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento de Recursos Humanos, y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, en el portal institucional, del hospital Nacional Arzobispo Loayza. (www.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. SGC. JULIA P. CABELLO ACEVEDO
JEFA DE LA OFICINA DE PERSONAL

JCA/RJVM/pmr

